



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 MAYO 2017

R. EX. N° 1528

**VISTO:** Lo solicitado por SOCIEDAD PESQUERA MEHUÍN REY LIMITADA y por el armador artesanal que se indica mediante C.I. SUBPESCA N° 4469, N° 4470, N° 4471, N° 4472, N° 4473, N° 4474, N° 4475, N° 4476 y N° 4477, todos de 28 de abril de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 050/2017, de fecha 05 de mayo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 900, de 2016 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 168, N° 169, N° 170, N° 171, N° 172, N° 174, N° 175, N° 176 y N° 177 todas de 26 de enero de 2016, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B a SOCIEDAD PESQUERA MEHUÍN REY LIMITADA y las Resoluciones Exentas N° 4127 de 2016 y N° 39 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que SOCIEDAD PESQUERA MEHUÍN REY LIMITADA, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Sardina común de la V a X Regiones otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 168, N° 169, N° 170, N° 171, N° 172, N° 174, N° 175, N° 176 y N° 177, todas de 26 de enero de 2016 y de esta Subsecretaría.

Que el mencionado titular ha solicitado autorización para ceder 794,061 toneladas de sardina común, con cargo a las toneladas que se refiere la Resolución Exenta N° 4127 de 2016, citada en Visto, al armador artesanal que se indica inscrito en la señalada pesquería en la XIV Región, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SOCIEDAD PESQUERA MEHUÍN REY LIMITADA, R.U.T. N° 77.389.490-6, domiciliada en Doctor Pedro de Videla N° 142, Valdivia de **794,061 toneladas de sardina común** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería sardina común de la V a X Regiones, mediante Resoluciones Exentas N° 168, N° 169, N° 170, N° 171, N° 172, N° 174, N° 175, N° 176 y N° 177, todas de 26 de enero de 2016 y de esta Subsecretaría, al armador artesanal inscrito en la citada pesquería en la XIV Región que se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	LOTE N°	SARDINA COMÚN
SOCIEDAD PESQUERA MEUHIN REY LTDA.	AGUILA REAL	916067	2	88,229
			3	88,229
			4	88,229
			5	88,229
			6	88,229
			7	88,229
			8	88,229
			9	88,229
			10	88,229
			<b>TOTAL</b>	<b>794,061</b>

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de la XIV Región para el recurso sardina común, mediante Resolución Exenta N° 39 de 2017, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 794,061 toneladas de sardina común de lo asignado a SOCIEDAD PESQUERA MEHUÍN REY LIMITADA, mediante la Resolución Exenta N° 4127 de 2016, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2017.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.350 unidades mínimas divisibles de sardina común provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de sardina común V-X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 168, N° 169, N° 170, N° 171, N° 172, N° 174, N° 175, N° 176 y N° 177, todas de 26 de enero de 2016 y de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

**Sardina común V-X regiones:**

Lote N° 2

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	85.151 - 85.300
<b>Traspaso</b>	88,229	150	85.151 - 85.300
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

Lote N° 3

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	85.301 - 85.450
<b>Traspaso</b>	88,229	150	85.301 - 85.450
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

Lote N° 4

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	85.451 - 85.600
<b>Traspaso</b>	88,229	150	85.451 - 85.600
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

Lote N° 5

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	85.601 - 85.750
<b>Traspaso</b>	88,229	150	85.601 - 85.750
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

Lote N° 6

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	85.751 - 85.900
<b>Traspaso</b>	88,229	150	85.751 - 85.900
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

Lote N° 7

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	85.901 - 86.050
<b>Traspaso</b>	88,229	150	85.901 - 86.050
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

Lote N° 8

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	86.051 - 86.200
<b>Traspaso</b>	88,229	150	86.051 - 86.200
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

Lote N° 9

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	86.201 - 86.350
<b>Traspaso</b>	88,229	150	86.201 - 86.350
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	88,229	150	86.351 - 86.500
<b>Traspaso</b>	88,229	150	86.351 - 86.500
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0015000		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
DIVISION JURIDICA